



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO 35 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/22.3/2C.27.4/00010/2023
RESOLUCIÓN: PFPA/22.3/2C.2/00287/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Visto. - Para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás Normatividad aplicable a las actividades de uso y goce de la Zona Federal, instaurado en contra de la Ciudadana [REDACTED] Encargada, Ocupante, Responsable y/o Representante Legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Ubicada en Playa [REDACTED], Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Coordinada [REDACTED] y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.3/2C.27.4/00010/2023 de fecha 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección a la Ciudadana [REDACTED] Encargada, Ocupante, Responsable y/o Representante Legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ubicada en [REDACTED] Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Coordinada [REDACTED]

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a la Ciudadana [REDACTED] Encargada, Ocupante, Responsable y/o Representante Legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ubicada en [REDACTED] Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número 00010/2023 levantada el día 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4°, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° fracciones IV, XI y XIX, 36° fracción I y II, del 161 al 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8° párrafo segundo, 107 fracciones I, II, III, y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 29, 33, 47 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, VI, XV, XXI, y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; Artículo Primero, Inciso b), d), e) numeral 15 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; Artículo PRIMERO fracción VII del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Existe en el área inspeccionada la instalación de vértices de control establecidos por la SEMARNAT (puntos de apoyo básico en el Estado de Michoacán, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, mojoneras):

Si (X), No ().

En caso afirmativo señalar el No. de control ZF -21- LC y coordenadas geográficas y/o UTM (WGS-84)

X= [redacted] Y= [redacted]

Coordenadas geográficas referenciadas en el lugar de la inspección, tomadas con un GPS marca Garmin, mapa de datos WGS 84:

Latitud N. [redacted] Longitud W. [redacted]

OBSERVACIONES:

En atención a la Orden de Inspección No. PFPA/22.3/2C.27.4/00010/2023 de fecha 16 de agosto del año en curso, donde contempla, la visita tendrá por objeto: verificar la legal ocupación, uso, explotación y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre; ubicada en [redacted] Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; asimismo en su caso, verificar las Bases y Condiciones emitidas en la Autorización o Permiso Transitorio vigente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, motivo por lo cual y ya expuesto lo anterior nos entrevistamos con e [redacted] [redacted] quien manifiesta ser concesionaria de la zona federal persona ante quien nos identificamos y acreditamos con las credenciales respectivas como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán mediante las credenciales oficiales respectivas y se le informa el motivo de nuestra presencia, entregándole un tanto de la Orden de inspección descrita en el proemio de la presente acta, misma que firma otro tanto de conformidad y de recibido haciéndole entrega de su tanto; comentándole el derecho que tiene a nombrar a testigos de asistencia, manifestando no contar con otra persona que funja como tal, enseguida nos da acceso al área de Zona Federal, observando; que al momento no existe ninguna construcción u obra en la zona federal en el área concesionada, y los terrenos ocupados ganados al mar según la nueva delimitación del año 2010, se encuentra casa habitación a base de tabicón y concreto, y baños de tabicón con techo de lámina, se le solicita que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre presenta, presenta solicitud de concesión, de fecha 20 de noviembre del 2013, con número de bitácora [redacted] Título de Concesión No. [redacted] de fecha de entrega recepción 23 de Julio del 2010, se anexa copia simple a nombre de Natalia García Lombera y se anexa acta de entrega recepción en copia fotostática de recibido y Al momento presento recibos de pago de 2021, 2022 y 2023 de fecha 18 de agosto 2023, por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

La superficie inspeccionada, presenta alturas sobre el nivel mar en promedio de 3 metros y se ubica bajo las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS	
X	Y



2025
Año de
La Mujer
Indígena



[REDACTED]	[REDACTED] 2
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

De todo lo anteriormente narrado, podemos advertir, que la [REDACTED] cumplió con todos los documentos requeridos por las leyes ambientales, y solicitados en la visita de inspección por los inspectores federales, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ubicada en [REDACTED] Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Coordinada [REDACTED] y no habiéndose detectado irregularidades previstas como violatorias a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que merezcan ser sancionadas por esta autoridad federal administrativa, se determina **DECRETAR EL CIERRE** del presente procedimiento administrativo, y enviar los autos al archivo general de esta Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, como asunto totalmente concluido.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

III.- Por las razones expuestas anteriormente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que, no existe causal alguna que diera lugar a la instauración de un procedimiento administrativo, ya que no hay infractores a los cuales se pudiera imponer sanción administrativa por





parte de esta Procuraduría, se determina que, al no existir irregularidades que merezcan ser sancionadas, procede ordenar el cierre del presente asunto, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, toda vez que el interés jurídico de esta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ha sido satisfecho, ordenándose su envío al archivo como asunto totalmente concluido.

Consecuentemente y después del análisis a las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución, esta autoridad federal determina que, la [REDACTED] cumplió con todos los documentos requeridos por las leyes ambientales, y solicitados en la visita de inspección por los inspectores federales, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ubicada en [REDACTED] Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, [REDACTED] no habiéndose detectado irregularidades previstas como violatorias a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que merezcan ser sancionadas por esta autoridad federal administrativa, se determina **DECRETAR EL CIERRE** del presente procedimiento administrativo, y enviar los autos al archivo general de esta Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

TERCERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Notifíquese la presente resolución al Ciudadana [REDACTED] Encargada, Ocupante, Responsable y/o Representante Legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ubicada en [REDACTED] Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.**

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. ----- **CÚMPASE** -----

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNCH.JCEG.RLH



2025
Año de
La Mujer
Indígena